



DECRETO ALCALDICIO N° 2940

FIJA NUEVA ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL  
COMUNA DE REQUINIA.

REQUINOA,  
89 DIC 2021

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el D.F.L. 1/19704 de 2002 que fija el Texto Refundido, sistematizado, coordinado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto por el Art. 65, letra j) del D.F.L N°1 – 19.704, texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en el Art. n° 8 de la Constitución Política de la Republica.

El Art. 4° de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio ambiente.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos.

**CONSIDERANDO:**

El certificado N°82 del Secretario Municipal, que certifica en Sesión Extraordinaria de Concejo N°05, de fecha 16.11.2021, aprueba, por unanimidad nueva “Ordenanza Medio Ambiental, Comuna de Requinoa”, vigente, a partir del 01 de enero de 2022”.

**DECRETO:**

**FÍJESE**, nueva Ordenanza Medio Ambiental, Comuna de Requinoa”, vigente, a partir del 01 de enero de 2022.

• **DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 4°:** Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- A) **Animal Doméstico:** Animal pequeño o grande cuya crianza se desarrolla en compañía de personas y pueden convivir con ellas.
- B) **Área Verde:** Espacio urbano o de la periferia, predominantemente ocupado por árboles, arbustos o plantas, pudiendo tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno o similares.
- C) **Autoridad Sanitaria:** Corresponde al Seremi de Salud de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins. Es la autoridad Sanitaria Regional y representa al Ministro de Salud en la región. Colabora directamente con el Intendente en materias relacionadas con salud.
- D) **Comunidad Local:** Son todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- E) **Contaminación:** Consiste en la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superior a la establecida en la legislación vigente.
- F) **Contaminante:** Es todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de termino, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- G) **Declaración de Impacto Ambiental:** Documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se introducirán a uno existente, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al órgano competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.



- H) **Denuncia o reclamo:** Solicitud dirigida a la autoridad municipal para que esta intervenga y solucione, de ser posible, una situación relacionada con el medio ambiente que le afecte y cause menoscabo
- I) **Educación Ambiental:** Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante.
- J) **Escombro:** Es todo residuo sólido sobrante de actividad de construcción, de la realización de obras civiles, de otras actividades conexas, complementarias o análogas al giro de la construcción.
- K) **Estudio de Impacto Ambiental:** Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretende llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación, e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutara para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos.
- L) **Estrategia Ambiental Comunal:** Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
- M) **Evaluación de Impacto Ambiental:** Procedimiento a cargo de la Comisión Nacional de Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto, se ajusta a las normas vigentes.
- N) **Excedente de basura:** Volumen de residuos sólidos domiciliarios superiores a los sesenta litros diarios, que puede generar cualquier actividad en una propiedad.
- O) **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que sedesarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
- P) **Impacto Ambiental:** Consiste en la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de un área determinada.
- Q) **Leña Seca:** Es aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para efectos de la presente ordenanza, se considera leña seca a aquella que tenga un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
- R) **Medio Ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, sociocultural y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- S) **Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquel en que los contaminantes se encuentran en concentraciones y periodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo para la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- T) **Normas de Emisión:** Son aquellas que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora.
- U) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.
- V) **Preservación de la naturaleza:** Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y desarrollo de las especies y los ecosistemas existentes.
- W) **Protección del Medio Ambiente:** Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- X) **Reciclaje:** Proceso a través del cual se recuperan los materiales de un residuo como materia prima de un nuevo producto
- Y) **Reparación:** Acción de reponer al medio ambiente uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenía con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, reestablecer sus propiedades básicas.
- Z) **Residuo Peligroso:** Residuo o mezcla de residuos que pueden presentar riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto como

consecuencia de presentar alguna característica de toxicidad aguda, toxicidad crónica, toxicidad por lixiviación, inflamabilidad, reactividad o corrosividad.

AA) **Ruido Molesto:** Ruido que supera los niveles máximos de emisión sonora permitidos de acuerdo a la legislación vigente.

BB) **Vía Pública:** Es toda calle, camino o lugar destinado al tránsito y que constituye bien nacional de uso público.

- **DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 5:** La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio de la comuna de Requínoa, debiendo sus habitantes y visitantes dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

Toda la ciudadanía, incluidas las instituciones públicas y privadas en el territorio comunal deben hacerse responsables de preservar y cuidar el medio ambiente, colaborando en las actividades propuestas por la comunidad y municipalidad.

## Título I INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

### Párrafo 1°

#### **Del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato**

**Artículo 6°:** Al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- **DE LA INSPECCIÓN**

**Artículo 7:** La Ilustre Municipalidad de Requínoa estará facultada para realizar inspecciones, pruebas, mediciones y análisis de niveles de contaminación o coordinarse con los organismos del Estado que tengan competencia o bien podrá solicitarlas a otras entidades gubernamentales competentes, todo esto con el propósito de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

- **DE LAS DENUNCIAS**

**Artículo 8:** Cualquier persona, natural o jurídica, podrá realizar la denuncia ante el Municipio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la presente ordenanza, respecto de las actividades que contravengan la presente ordenanza, así como lo establecido en las normas ambientales vigentes, en especial en la ley 19.300 Ley de Bases del Medio Ambiente y su respectivo reglamento.

- **FACULTADES MUNICIPALES**

**Artículo 9:** Será obligatorio tener presente la ley N° 19.300, su reglamento y la presente ordenanza, por las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Municipales en general, en todas las materias y actividades de su competencia, respecto de proyectos que puedan causar algún daño, peligro o perjuicio ambiental.

**Artículo 10:** La Ilustre Municipalidad de Requínoa estará facultada ante la implementación de proyectos o actividades definidos en los artículos 10° y 11° de la ley N° 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado por la autoridad competente, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes correspondientes.

**Artículo 11:** Para los proyectos o actividades que no requieran de la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al Titular presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, con participación de la Autoridad Sanitaria cuando corresponda, ante lo cual el Municipio podrá solicitar su pronunciamiento, documentos que se acompañan al trámite de la Patente respectiva.

## TITULO II. DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL LOCAL

- **DE LA EDUCACION AMBIENTAL MUNICIPAL:**

**Artículo 12:** El Departamento de Medio Ambiente Aseo y Ornato, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, el Departamento de Educación Municipal y las demás unidades que estime pertinentes para implementar campañas y actividades de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes para implementar campañas y actividades de educación ambiental. Para ello deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación, desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, la sustentabilidad, la preservación del patrimonio natural y construido, y a promover la participación ciudadana en estas materias.

**Artículo 13:** La municipalidad deberá, en el plan anual de educación municipal, incorporar programas de educación ambiental vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que toda la comunidad escolar participe y apoye la gestión ambiental local.

- **DE LA PARTICIPACION AMBIENTAL CIUDADANA:**

**Artículo 14:** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como sus respectivas modificaciones.

**Artículo 15:** La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

## TITULO III

- **DEL ASEO Y PROTECCIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y FUENTES DE AGUA.**

**Artículo 16:** Sera obligación de los vecinos de la comuna colaborar con el cuidado de las especies vegetales ubicadas en Bienes Nacionales de Uso Público que administre el municipio.

**Artículo 17:** Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos o desechos sólidos en la vía pública, parques, jardines, plazas, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros y en cualquier depósito natural o artificial de agua corriente o estancada de la comuna de Requínoa.

**Artículo 18:** Se prohíbe el vertimiento de todo tipo de compuestos químicos, sólidos o líquidos, en la vía pública y en conductos de aguas lluvia, canales, esteros, ríos y en ningún lugar que no sea autorizado por la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 19:** Queda prohibido el uso de aceite quemado para evitar el levantamiento de polvo en caminos secundarios rurales y calles urbanas.



**Artículo 20:** Se prohíbe la tenencia y almacenamiento de aceites y lubricantes usados en talleres, estaciones de servicio o servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte, domicilios particulares y otros, a menos que cuenten con la certificación de la Autoridad Competente para su almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final.

Sera responsabilidad de los talleres, estaciones de servicio, servicentros, lubricentros, talleres de empresas de transporte y otros, entregar aceites o cualquier otro derivado del petróleo usado, a empresas o instituciones especializadas respecto al reciclaje y tratamiento y disposición de estos residuos, autorizados por Autoridad Competente.

**Artículo 21:** Prohíbese derramar aguas que produzcan aniegos en las vías públicas o de uso público. Se presumirán, salvo prueba de lo contrario, responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del acueducto que produce el anego o derrame correspondiente.

Queda expresamente prohibido eliminar hacia la vía pública el producto del lavado de cualquier inmueble o transporte vehicular, así como el aseo de este. Ambos residuos deben ser colectados por el usuario responsable.

**Artículo 22:** Se prohíbe realizar lavado de vehículos motorizados, efectuar cambios de aceite, engrase o pintura si no se cuenta con un lugar habilitado para dicho fin, con su correspondiente resolución sanitaria y patente municipal. Se prohíbe la reparación, desabolladura o pintura de vehículos o maquinarias en la vía pública, como asimismo verter cualquier tipo de sustancias derivadas de las actividades referidas.

**Artículo 23:** Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo industrial líquido, como asimismo compuestos químicos líquidos o sólidos a cuerpos de agua, en la vía pública o conductos de aguas lluvia, siendo responsabilidad de la empresa emisora el tratamiento de los mismos en concordancia con la normativa ambiental sectorial.

**Artículo 24:** Queda prohibido depositar basuras de cualquier tipo en los bienes nacionales de uso público, no podrán almacenarse escombros en la vía pública, salvo cumpliendo las disposiciones del Departamento de Obras, por un período máximo de dos días antes de su recolección.

Los papeles deberán depositarse en los recipientes o receptáculos instalados para este fin.

Queda prohibido almacenar desperdicios o escombros en los predios y sitios particulares. Los Sitios baldíos o eriazos deberán estar debidamente tapiados con un cierre perimetral de a lo menos 2 metros de altura según la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, también deberán estar libres de malezas, basuras y desechos acumulados, además se deberá controlar los vectores sanitarios, siendo los propietarios o arrendatarios los responsables de ello.

Queda prohibido depositar escombros, basuras y desperdicios en dichos predios y sitios sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con autorización del Departamento de Obras Municipales y de previa consulta a la Autoridad Sanitaria. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá prohibir dicha acción o uso por alteración del entorno natural al producirse contaminación visual o malos olores.

**Artículo 25:** Se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que han sido motivo de autorización. Se prohíbe asimismo arrojar y almacenar basuras o desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la Municipalidad y el Seremi de Salud.

**Artículo 26:** Queda prohibido quemar papeles, hojas y desperdicios en la vía pública, como en sitios eriazos, patios y jardines.

**Artículo 27:** Se prohíbe el corte de leña en la vía pública.

**Artículo 28:** Los habitantes de la comuna, estarán obligados a mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejoneras y aceras, en todo el frente de la vivienda que ocupen a cualquier título, estará incluido los espacios de tierra o jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos y cortando malezas.

La operación deberá realizarse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del aseo depositarse con la basura domiciliaria.

**Artículo 29:** Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de material o mercadería deberán, en forma inmediata posterior a la acción, hacer barrer, limpiar y retirar los residuos sólidos o líquidos que hayan caído a la vía pública.

**Artículo 30:** El traslado vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de poda, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrán hacerse en vehículos especialmente acondicionados para cumplir dicho menester provistos de carpas u otros elementos protectores.

**Artículo 31:** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna la mantención, riego y cuidado del arbolado urbano y rural plantado por la municipalidad u otro organismo medioambiental, en las veredas o terrenos que enfrentan a los predios que ocupen a cualquier título.

**Artículo 32:** Queda prohibido a los particulares efectuar poda, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa del Departamento de Medio Ambiente. Además será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en cualquier bien nacional de uso público. Asimismo, toda persona que destruya arboles y/o jardines existentes en Bienes Nacionales de Uso Público deberá costear la reposición de lo afectado.

La Ilustre Municipalidad podrá ordenar la corta o poda de árboles aun cuando estos se encuentren en terrenos particulares y si presentan peligro para la seguridad de las personas o el libre tránsito en las vías públicas.

Se deja constancia que todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal. El vecino podrá solicitar a la municipalidad la poda o tala del árbol que enfrente su propiedad en el Bien Nacional de Uso Público.

**Artículo 33:** En iguales sanciones que lo estipulado en el artículo precedente, incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

**Artículo 34:** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. El no cumplimiento de esta disposición será causal de caducidad del permiso y/o patente, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

**Artículo 35:** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, clavos, fierros, escombros, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos, cortantes y cualquier otro material que resulte peligroso para su manipulación y extracción.

**Artículo 36:** Queda prohibido sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas, escaleras, o balcones de todo tipo de vivienda o edificio.

**Artículo 37:** Prohíbese dejar vehículos motorizados, o sus partes, abandonados en espacios públicos, los que podrán ser retirados por el municipio para ser enviados al aparcadero municipal con coste al propietario o responsable, con denuncia al Juzgado de Policía Local.

Se entenderá como vehículo motorizado o parte abandonada todo aquello que una vez notificado por el Inspector Municipal no sea retirado por el propietario en un plazo de 15 días corridos. Si no se identifica al propietario se podrá proceder al retiro inmediato.

**Artículo 38:** Queda estrictamente prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas en bienes nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o municipal y en muros o fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la correspondiente autorización del dueño.

**Artículo 39:** Se prohíbe bañarse en piletas o fuentes de agua ornamentales ubicadas en Bienes Municipales, Fiscales y Bienes Nacionales de Uso Público, como también se prohíbe estacionar vehículos sobre áreas verdes.

**Artículo 40:** La carga de escombros y de elementos asimilables a estos, solo podrá realizarse al interior de las propiedades. En caso de requerir efectuar la carga en la vía pública o Bien Nacional de Uso Público diverso, deberá contar con la respectiva autorización municipal por parte de las Direcciones de Tránsito y/o Obras Municipales.

**Artículo 41.** En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio.

**Artículo 42:** Se prohíbe la extracción de áridos, bolones o ripio sin contar con el correspondiente permiso municipal, en concordancia con la Ordenanza Municipal de Extracción de Áridos.

#### TÍTULO IV.

##### • DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

**Artículo 43:** Para los efectos de la presente ordenanza se considerará ruido molesto a todo aquel que emane de una o más fuentes fijas, que exceda los niveles de presión sonora contemplados en la legislación vigente.

Queda prohibido, en general, generar o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este título, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fabricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

**Artículo 44:** Prohíbese todo ruido, sonido o vibración, que por su duración en intensidad ocasionen molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempo.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

**Artículo 45:** La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria u otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente con tal de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la Comunidad será el de la norma Chilena oficial vigente del Ministerio de Salud o la que en el futuro la reemplace.

**Artículo 46:** Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de que estos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 47:** En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción, reparación o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos:

a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial al Municipio (D.O.M), en el que se señalarán las condiciones en que deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.

b) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornada de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, sábado de 8:00 a 13:00 horas. Trabajos fuera de dichos horarios que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas, lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.

**Artículo 48:** Queda estrictamente prohibido en la comuna de Requínoa:

a) El uso de alto parlantes, radio y de cualquier artefacto que emita ruido, hacia el exterior de los inmuebles como medio de propaganda comercial. Solo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para sus clientes y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados, y no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que cuenten con la patente municipal correspondiente cumplan con lo dispuesto en el D.S. N.º 10 DE 2010 DEL Ministerio de Salud.

- b) El uso de parlantes o cualquier artefacto que genere ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.
- c) Los espectáculos, actividades culturales, manifestaciones o cualquier otra actividad similar, capaz de generar emisiones sonoras, a excepción de que cuenten con la autorización expresa de la autoridad competente. Se excluyen de esta prohibición las actividades de carácter costumbrista y/o actividades tradicionales del folklore chileno, tales como chinchineros, organilleros, afiladores de cuchillos, entre otros, los que podrán realizar sus actividades controlando posibles molestias a la comunidad.
- d) Las fiestas y celebraciones particulares, ensayos de música en viviendas y/o similares que ocasionen ruidos, después de las 00:00 horas en días de semana y después de las 02:00 horas los fines de semana.
- e) La propagada, predica o manifestación de cualquier tipo que emita ruidos por cualquier medio de amplificación en espacios públicos, salvo autorización expresa del Alcalde.
- f) Las actividades de carga y de descarga entre las 21 horas y las 07 horas del día siguiente, salvo que esta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento a esta ordenanza.
- g) Los propietarios y/o tenedores de animales domésticos son los responsables por las molestias provocadas a vecinos a causa de los ruidos excesivos (ladridos, aullidos u otros), generados por la tenencia de estos animales, reclamados ante la autoridad. La responsabilidad de los actos o hechos indicados en esta letra se extiende a los dueños, poseedores o tenedores de los inmuebles y de los bienes muebles, ya sea que se sirvan de ellos o los tengan a su cuidado.
- h) El uso de bocina o cualquier aparato sonoro que estén provistos los vehículos, especialmente estando detenidos, de conformidad al artículo 78 de la Ley 18.290. Queda especialmente prohibido el uso de bocinas o cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos en zonas sensibles cercanas o contiguas a los hospitales y consultorios.
- i) El uso de explosivos, armas de fuego, fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos de corta duración, tanto en lugares públicos o privados sin el permiso correspondiente. Se excluye de esta prohibición las actividades de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
- j) La circulación de vehículos de combustión interna con escape libre o sin silenciador o con silenciador deficiente.
- k) Las actividades de carga y descarga entre las [21:00 y las 07:00] horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 48 de esta Ordenanza.

**Artículo 49:** Las entidades emplazadas en el radio urbano comunal que requieran hacer eventos con música y/o alocuciones que necesariamente se transmitirán a las propiedades vecinas, generando molestias a los vecinos, deberán solicitar el permiso correspondiente al municipio, lo que en ningún caso sobrepasarán las 0:00 horas y contar con la anuencia de los vecinos afectados o en su efecto la Junta de Vecinos respectiva.

**Artículo 50:** A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden discos o cassetes (material acústico), queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trascienda hacia el exterior del establecimiento.

**Artículo 51:** Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, a excepción de eventos expresamente autorizados por el municipio.

**Artículo 52:** La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

## TITULO V

### • DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES A DOMICILIARIOS

#### DEL RECICLAJE

**Artículo 53:** De manera prioritaria, la Municipalidad podrá implementar por cuenta propia o en colaboración con otras entidades recicladoras de base, planes para la recolección selectiva de residuos orgánicos o materiales reciclables, tales como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, Tetrapak u otros, en determinados sectores del territorio y en cuyo caso el municipio informara respecto a sus puntos y frecuencias de recolección.

**Artículo 54:** La municipalidad u otras entidades, con autorización municipal podrán implementar puntos de acopio de materiales reciclables, para su posterior valorización y retiro, lo que será adecuadamente informado a los vecinos y usuarios del correspondiente sector o servicio.

**Artículo 55:** El municipio podrá implementar campañas de educación ambiental, de recuperación de residuos, pudiendo implementar campañas de reciclaje y actividades de educación ambiental en establecimientos educacionales y organizaciones vecinales. Para ello deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, la sustentabilidad, la preservación del patrimonio natural y promover la participación ciudadana en estas materias.

La municipalidad deberá, en el plan anual de educación municipal, incorporar programas de educación ambiental, vinculados con la estrategia ambiental comunal, de modo que toda la comunidad escolar de los establecimientos educacionales municipales participe y apoyen la gestión ambiental local.

**Artículo 56:** Siempre que sea posible, se deberá hacer una separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles, cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio, tetra pack u otros que puedan ser reutilizados o reciclados.

**Artículo 57:** La municipalidad informara los puntos de acopio de recepción de materiales o informara sobre la implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal.

#### **ALMACENAMIENTO DE LAS BASURAS DOMICILIARIAS**

**Artículo 58:** Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

**Artículo 59:** Los habitantes de la comuna están obligados a depositar los residuos domiciliarios en receptáculos de material lavable con tapa, la capacidad de estos no podrá superar los 60 litros diarios. En el caso de optar por bolsas plásticas no podrán éstas superar los 20 kilos, éstas han de estar cerradas herméticamente de modo que no se produzcan vertidos y deberán depositarse, a la espera de su recolección, lo suficientemente protegidas con el objeto de impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Las familias que opten por disponer su bolsa en "canastillos empotrados", éstos deberán estar a una altura mínima de 1.50 metros contando desde la parte visible de la base, hasta el borde del canastillo, además el canastillo deberá contar con una malla protectora con tal de evitar la acción de animales de cualquier índole.

**Artículo 60:** La empresa podrá retirar los residuos que excedan del límite de 60 litros diarios, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 61:** La municipalidad hará pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de servicios de recolección y podrá introducir modificaciones por motivo de interés público, debiendo divulgar con suficiente antelación dichos cambios, a excepción de las disposiciones dictadas por la municipalidad en situaciones de emergencia o fuerza mayor. En caso que se contrate a una empresa para este servicio, la municipalidad será la encargada de comunicar el circuito urbano y/o rural y la hora de recolección propuesta por la empresa contratada para la recolección de residuos sólidos domiciliarios.

**Artículo 62:** Se Prohíbe:

- El abandono de basuras en la vía pública
- Depositar los residuos generados en el hogar en receptáculos ubicados en la vía pública
- Depositar basuras enfardadas, a granel y/o cajas o similares

- Depositar residuos industriales, hospitalarios y cualquiera que no se considere residuos sólidos domiciliarios.

**Artículo 63:** Los residuos domiciliarios no deben incluir materiales tóxicos, corrosivos, peligrosos, entre otros, estos deberán ser manejados y dispuestos dando cumplimiento a sus regulaciones específicas.

**Artículo 64:** La Municipalidad o empresa por ella contratada, podrá hacer retiro de equivalente a un tambor de 60 litros por día en cada vivienda.

**Artículo 65:** El depósito temporal en la vía pública de los receptáculos o bolsas que contienen los residuos domiciliarios deberá hacerse no antes de 4 horas antes del paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos se debe proceder a su retiro a su retiro al interior del inmueble.

#### **DEL MANEJO:**

**Artículo 66:** La Ilustre Municipalidad o la empresa contratada será la encargada del retiro y el manejo de los residuos domiciliarios. El servicio de recolección de residuos sólidos descartables deberá retirar toda la basura domiciliaria incluido el excedente de basura, debiendo el responsable pagar el valor definido en la Ordenanza de Derechos de Aseo Domiciliario y otros cuerpos legales complementarios. El volumen diario que entregar al servicio de recolección es de 60 litros, siempre que en este último caso no sea sanitariamente objetable. Toda cantidad que exceda el valor anterior se considerara excedente, esta norma se aplicara a actividades comerciales, productivas y servicios de distinto tipo.

En caso de exceder el límite de 60 litros diario, la empresa o entidad podrá optar por pagar los derechos correspondientes al exceso, o contratar directamente un servicio de recolección, transporte y disposición de residuos, con empresas autorizadas para la realización de dichos servicios, pudiendo la municipalidad exigir que se le acredite dicha circunstancia, así como los volúmenes dispuestos, mediante exhibición de documentos, tales como contratos con empresas recolectoras, transporte de residuos, certificados de disposición final y otros idóneos a tal fin.

Cualquier persona natural o jurídica que realice retiro de residuos descartables deberá presentar a la Municipalidad, de manera obligatoria, una declaración ante notario para la adecuada disposición final de dichos residuos en el relleno sanitario.

**Artículo 67:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la empresa podrá retirar los residuos que excedan la cantidad señalada, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 68:** Ningún particular podrá dedicarse al transporte y aprovechamiento de residuos sólidos domiciliarios, sin previa autorización de la Municipalidad, respetando la normativa vigente y asegurando el cumplimiento de las condiciones sanitarias.

**Artículo 69:** Cualquier proceso de valorización de residuos sólidos desarrollado en el territorio comunal, deberá ser conocido y autorizado por el municipio.

#### **DE LA RECOLECCIÓN:**

**Artículo 70:** La Ilustre Municipalidad y la empresa contratada deberán hacer públicas los días y horarios de recolección. El Municipio podrá modificar el circuito de recolección por motivos de demandas ciudadanas, debiendo informar de dichos cambios.

**Artículo 71:** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 72.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo.

Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza

**Artículo 73.** Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública.

**Artículo 74:** Ninguna Industria, empresas y/o particular podrá prestar servicios de recolección de residuos domiciliarios, sin previa autorización del **SERVICIO DE SALUD Y EL MUNICIPIO**.

**Artículo 75:** El servicio municipal de recolección de residuos domiciliarios, no retirara los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros y materiales de construcción.
- b) Restos de jardinería u poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades trozadas en partes no mayores a 50 centímetros.
- c) Bienes del hogar y restos de estos.
- d) Residuos de cualquier especie que por su tipo, tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recogida.
- e) Desperdicios hospitalarios, como los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga.
- f) Materiales cortantes y/o que puedan generar peligro a la seguridad de quienes retiran la basura.

**Artículo 76:** En la vía pública o Bienes Nacionales de Uso Público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares.
- c) Abandonar basura en la vía pública.
- d) Manipular basura depositada en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública.
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.
- g) Utilizar los basureros peatonales como lugar de depósito de basura domiciliaria.

**Artículo 77:** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. La empresa o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo No 148 de 2003 del Ministerio de Salud, o la norma que lo reemplace.

• **DE LA DISPOSICIÓN FINAL:**

**Artículo 78:** La Municipalidad o La Empresa contratada serán las únicas autorizadas para la disposición final de los residuos sólidos, entendiéndose por ello el transporte hacia el Relleno Sanitario u otro sistema de tratamiento.

## TITULO VI

### • DE LA LIMPIEZA Y PROTECCION DEL AIRE

**Artículo 79:** Sera obligación de cada persona que habita o visite la comuna, cumplir con las normas vigentes destinadas a regular la contaminación atmosférica, como las normas de emisión de fuentes fijas y móviles y las regulaciones vigentes sobre ventilación de espacios y emisión de olores molestos.

Específicamente, el Municipio velara por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los siguientes cuerpos legales y sus revisiones, y cuya fiscalización este dentro de las competencias y capacidades municipales:

- Plan de prevención y descontaminación atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustione o puedan combustionar leña y derivados de la madera. (DS N.º 39 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente)
- Especificaciones de leña seca (Norma Chilena Oficial N°2907 Of. 2005) y verificación de contenido de humedad (Norma Chilena Oficial NCch N.º 2965 Of. 2005)

**Artículo 80:** Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias y de cualquier conducción de sólidos líquidos o gaseosos que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sean forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

**Artículo 81:** La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.

Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que ningún punto de estos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos. La ventilación deberá producirse siempre sin producir molestias a los vecinos.

**Artículo 82:** Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos, planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o cualquiera clase de ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Queda estrictamente prohibida su libre disposición en los curso de agua, en el suelo o subsuelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, de conformidad a la legislación vigente.

**Artículo 83:** Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo hacia el exterior.

**Artículo 84:** Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar de forma obligatoria con la siguiente documentación:

- a. Iniciación de actividades en el S.I.I., contabilidad básica, documentos de respaldo para compra y venta de sus productos.
- b. Patente municipal al día, otorgada por el municipio en concordancia a la actividad que realiza.
- c. Documento que acredite que el origen de la leña cumple los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso de transporte desde predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen)
- d. Los comerciantes deberán contar con un Xilohigrometro, deberá comercializar la leña por unidad de volumen y contar con tabla de conversión de las unidades de comercialización.

La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

**Artículo 85:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña o leñera deberá acondicionar y almacenar leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a. Durante el invierno, deberá asegurar la protección de la leña contra la lluvia y humedad.
- b. Toda infraestructura deberá contar con la adecuada ventilación.
- c. La leña deberá almacenarse trozada y picada en formato definitivo de uso.

**Artículo 86:** Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La municipalidad no autorizara venta de leña en calidad de ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuente con la autorización respectiva. Además podrá exigirse al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña-

**Artículo 87:** En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados en la normativa vigente, además de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva ordenanza.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto a las medidas para reducir el polvo generado por actividades de construcción, incluidas en el Manual de la construcción limpia, control de polvo en obras de construcción, de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o construcciones vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza de las calles para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión del polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o maya raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignara diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia ambiental, no se podrá realizar faenas de excavación movimiento de tierra o escombros.

**Artículo 88:** En el caso de establecimientos industriales o de locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, o que produzcan molestia a la comunidad, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

**Artículo 89:** Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de madera o aserrín entre otros, sean hechos estos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la resolución N.º 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

**Artículo 90.** Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

**Artículo 91.** Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 a 19:00] hrs.
- En verano, de [08:00 a 20:00] hrs.

**Artículo 92.** Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

## DE LA APLICACIÓN Y USO DE PESTICIDAS

**Artículo 93:** En todos los casos que se vaya a realizar una aplicación, se deberá dar aviso por escrito al Departamento de Medio Ambiente de la municipalidad de Requínoa, y al Junta de vecinos cercana al lugar de la aplicación, con un plazo mínimo de 3 días hábiles de anticipación.

Además se deja establecido que las aplicaciones sólo podrán realizarse fuera del horario escolar y del Centro de Salud Familiar, si hubiera uno de estos establecimientos en un radio de al menos de 500 metros.

**Artículo 94:** Se determina prohibición total y absoluta de aplicaciones aéreas de plaguicidas cualquiera sea el producto activo o formulado así como su dosis, en toda la comuna de Requínoa antes de las 20:00 horas. Todo esto para resguardar la salud de las personas y la protección de las abejas que se ven afectadas por los agentes tóxicos presentes en los plaguicidas.

**Artículo 95:** La aplicación de agroquímicos en las zonas colindantes a los cursos y cuerpos de agua, sean limítrofes o interiores a los campos, se deberá respetar una zona de resguardo de cien metros, a contar de cada uno de los márgenes.

**Artículo 96:** Queda absolutamente prohibido que los equipos terrestres de aplicación de fertilizantes y agroquímicos, circulen por las zonas residenciales y centros urbanos. En todos los casos de traslado deberán hacerlo sin carga, limpios y cerrados, previo a notificaciones fehaciente, realizada con tres días hábiles de anticipación a autoridad competente.

**Artículo 97:** Los envases de los productos aplicados deberán someterse al proceso de triple lavado y corte y perforado en el fondo, inmediatamente después de utilizados, quedando prohibida su incineración. Los mismos deberán entregarse para su reciclado a empresas u organismos autorizados para este tipo de tareas, que otorgan certificado de disposición final, debiendo adjuntar copia del certificado de disposición final, dentro de los 3 días hábiles de realizada la disposición, en el Departamento de Medio Ambiente de la municipalidad de Requínoa.

## TITULO VII

### ORDENAMIENTO VIAL Y DE LA CIRCULACIÓN:

**Artículo 98:** Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre, en malas condiciones o adulterado. Con la presencia visible de ruidos molestos y gases.

**Artículo 99:** Queda prohibido la ejecución de trabajos de mecánica y lavado de vehículos en la vía pública, se aceptarán trabajos de reparación menos sólo momentáneamente y en caso de desperfecto.

## TITULO VIII

### • DE LOS ANIMALES Y DE LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 100:** En toda el área urbana de la comuna estará prohibida la instalación de gallineros, caballerizas, conejeras, establos, crianza de cerdos, perreras y colmenas de abejas. Sólo en caso especial se permitirán previa autorización del Servicio de Salud y el SAG, bajo ninguna circunstancia se podrá tener animales que causen molestias al vecindario o contaminación.

La tenencia y circulación de animales domésticos se regirá por las siguientes disposiciones.

- 1) Los animales domésticos deberán ser dispuestos por sus propietarios al interior del domicilio, con tal de no causar molestias o poner en peligro la integridad física de los vecinos. La propiedad donde se encuentren los animales domésticos deberá contar con cierres perimetrales que eviten su escape.
- 2) Los animales domésticos deben ser mantenidos en condiciones tales que eviten que se produzcan accidentes y/o problemas de salud hacia la población, tales como ruidos molestos u olores.
- 3) Los animales domésticos que circulen por las vías públicas deberán hacerlo acompañados por sus propietarios o en su efecto por una persona que tenga la capacidad de mantenerlos bajo su control, además de contar con su respectiva correa y cadena de sujeción. Si se tratase de animales domésticos considerados peligrosos deberán hacerlo con un bozal.

En el caso de transportar canes en vehículos abiertos se deberán implementar las medidas de seguridad antes descritas y las que el cuerpo jurídico contempla.

**Artículo 101:** Los animales domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios con el fin de no causar molestias a los vecinos, tales como ruidos, olores y/o vectores sanitarios. En caso de que el animal deposite sus excrementos en la vía pública, el propietario o tenedor será responsable de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

**Artículo 102:** En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que estos tengan.

**Artículo 103:** Todo propietario, criador o tenedor a cualquier título de animales domésticos, deberá procurar mantenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados especiales. Esta obligación incluye las medidas administrativas y sanitarias que destine la autoridad correspondiente.

**Artículo 104:** En caso de muerte de un animal éste deberá ser enterrado dando estricto cumplimiento a la normativa fitosanitaria que se aplica en esta materia, se prohíbe que sea depositado junto con la basura domiciliaria.

**Artículo 105:** Queda prohibida la venta de animales vivos en lugares públicos excepto en lugares autorizados.

**Artículo 106:** Se prohíbe alimentar, adiestrar o pastorear todo tipo de animales en bienes nacionales de uso público.

**Artículo 107:** Se prohíbe dejar animales y aves sueltas en la vía pública, en zona rural, tales como perros, caballos, vacunos, cerdos, caprinos, vinos, aves de corral, sin que dicha enunciación sea de carácter taxativa.

**Artículo 108:** Los animales domésticos que habitan en la comuna deberán mantener permanentemente vigentes sus vacunas, circunstancia que solo podrá acreditarse mediante certificado emitido por algún médico veterinario.

**Artículo 109:** Los tenedores de animales domésticos estarán obligados a asegurar el tratamiento preventivo y curativo de las enfermedades zoonóticas, en los plazos que determine la autoridad sanitaria, los cuales deberán ser acreditados mediante la correspondiente certificación médico veterinaria.

**Artículo 110:** Los animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de seguridad o salud pública, tales como ruidos molestos, malos olores, presencia de vectores sanitarios, o lesiones que afecten derechos de terceros, siendo de responsabilidad de su tenedor a cualquier título.

**Artículo 111:** Será responsabilidad de los tenedores de perros, asegurar su permanencia al interior de sus respectivos recintos particulares, impidiendo la proyección hacia el exterior de la cabeza, siendo obligatorio mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, debiendo instalar en los antejardines todas aquellas protecciones necesarias para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público.

**Artículo 112:** Se prohíbe el uso de animales de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en la comuna de Requinoa.

**Artículo 113:** Respecto a los animales a que refiere esta Ordenanza, se prohíbe:

- a. Causarles muerte, excepto cuando haya enfermedad incurable o necesidad ineludible, circunstancia que deberá ser acreditada por un informe de un médico veterinario.
- b. Abandonarlos o dejarlos en viviendas deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.
- c. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- d. Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública.
- e. Golpearlos, infringirles daño injustificado, cometer actos de crueldad en su contra.
- f. Atarlos a vehículos en marcha corriendo.
- g. Incitarlos a pelear unos con otros, o a abalanzarse a personas o vehículos de cualquier clase.
- h. Someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- i. Atarlos a árboles, postes, rejas, pilares, ubicados en espacios públicos que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo su seguridad.
- j. Ingresar con ellos a recintos de fabricación y/o expendio de alimentos para el ser humano, locales de espectáculos públicos y deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, con excepción de perros guías y caninos de fuerza pública.



- **PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES:**

**Artículo 114:** Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debidamente acreditados, resguardar la presente Ordenanza y velar por su cumplimiento, notificando a los que la contravengan al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 115:** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio, Carabineros de Chile, Juzgado de Policía Local, aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Las denuncias podrán formularse, en la municipalidad a través de las siguientes vías:

- a. A través de la presentación del formulario de denuncia en Oficina de Partes.
- b. De forma presencial en el Departamento de Medio Ambiente, llenando el correspondiente formulario de denuncia.
- c. Presencialmente la OIRS, llenando el formulario de denuncia.
- d. A través del correo electrónico habilitado para este efecto.
- e. A través del formato digital que se habilitara en la página web del municipio.
- f. Derivada directamente desde otras unidades municipales.

**Artículo 116:** Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, esta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a. Numero de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro.
- b. Fecha de la denuncia.
- c. Nombre, cedula de identidad, dirección, correo electrónico, teléfono del denunciante si hubiere.
- d. Motivo de la denuncia.
- e. Nombre y dirección del infractor en caso que fuere posible.
- f. Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación si procediere.

**Artículo 117:** En un plazo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad competente, esta deberá realizar una visita de inspección con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema, suscribiendo el infractor un compromiso de cumplimiento, o en su defecto el Inspector Municipal podrá, inmediatamente cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En aquellos casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizara una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local y será agravante a la hora de aplicar sanción.

**Artículo 118:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa que va en su **grado mínimo de 0,5 UTM hasta su grado máximo de 5 UTM**. Según sea la gravedad, permanencia de la acción y el contar con residencia o no.

- **DE LAS INFRACCIONES**

**Artículo 119.** Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

**Artículo 120.** Se considera infracción Gravísima:

1° No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;



2° No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;

3° La infracción a lo contemplado en los artículos 33 y 90 de la presente Ordenanza; y 5° La reincidencia en una falta Grave.

**Artículo 121.** Se considera infracción Grave:

1° El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad; y

2° Las infracción a lo contemplado en los artículos 17,19, 30,34, 39, 48 letra b), 69, 83, 85, 87, 93, 104.

**Artículo 122.** Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

**Párrafo 3°**

**De las multas**

**Artículo 123.** Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 124.** Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

a).- Infracción Gravísima: De 4.0 a 5.0 U.T.M. b).- Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M. c).- Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

**Artículo 125.** En caso de una falta gravísima, el Juez podrá decretar la clausura de los establecimientos o locales, conforme a sus facultades legales.

**Artículo 126.** Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

**Artículo 127.** Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARTA VILLARREAL SCARABELLO  
SECRETARIA MUNICIPAL



WALDO VALDIVIA MONTECINOS  
ALCALDE

WVM/MVS/CMAB/CAB/MMN/mmm

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones del Municipio.